

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

K

VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1999

K

NÚMERO 259

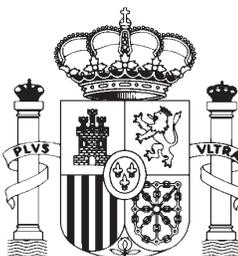
FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE FOMENTO

21162 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1999, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se ordena la publicación de dos Acuerdos del Consejo de Ministros de 31 de julio y 17 de septiembre de 1999, por los que se atribuyen al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración de diversas infraestructuras ferroviarias.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1999, adoptó un Acuerdo, por el que se atribuye al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración de nuevo acceso ferroviario Málaga-Córdoba, así como la administración de la línea Madrid-Segovia-Medina del Campo, cuya construcción ya había sido previamente encomendada al citado ente público por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1998, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 8 de octubre.

A su vez el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1999, adoptó un acuerdo por el que se atribuye al ente público gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante: Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia.



Siguiendo la pauta mantenida en anteriores Acuerdos del Consejo de Ministros de análogo contenido relativos al citado ente público, se considera necesaria la publicidad de los dos Acuerdos del Consejo de Ministros de 31 de julio y 17 de septiembre referenciados.

En su virtud, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 31 de julio y de 17 de septiembre de 1999, que figuran como anexos de esta Resolución.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, Albert Vilalta González.

ANEXO

Acuerdo por el que se atribuye al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante: Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, creó en su artículo 160 el ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF). El apartado tres de este mismo artículo habilitó al Gobierno para aprobar el Estatuto de dicho ente público, mediante Real Decreto a propuesta del Ministro de Fomento. Al amparo de dicha habilitación, se ha dictado el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF).

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley establece que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya al Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento; asimismo, el artículo 161 de dicha Ley prevé que el Gobierno pueda atribuir al mencionado ente la administración de infraestructuras ferroviarias ya existentes. Este objeto del GIF es recogido por el artículo 4 del Estatuto del ente público.

Por lo anterior, y con independencia de que el GIF pueda desempeñar las funciones puramente instrumentales que le encomienda su Estatuto, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del Real Decreto 613/1997.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 17 de septiembre de 1999, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Atribuir al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante: Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Acuerdo por el que se atribuye al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración del nuevo acceso ferroviario Málaga-Córdoba, así como la administración de la línea Madrid-Segovia-Medina del Campo, Valladolid

El artículo 160 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece como objeto del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya al Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Lo dispuesto en este precepto ha sido recogido en el artículo 4.1 del Estatuto del ente público aprobado por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril.

Estando prevista la construcción del nuevo acceso ferroviario entre Málaga y Córdoba, las características de las nuevas infraestructuras, así como razones de operatividad y eficacia gestora aconsejan, de conformidad con las previsiones de la normativa arriba citada, atribuir la construcción y administración de la nueva infraestructura al ente público.

Por otra parte, habiéndose atribuido al GIF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1998, la construcción de la infraestructura del nuevo acceso ferroviario Norte-Noroeste-Madrid-Segovia-Me-

dina del Campo, Valladolid, se considera conveniente por las razones indicadas de operatividad y eficacia encomendarle asimismo la administración de esta infraestructura.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 31 de julio de 1999, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.—Atribuir al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración de la infraestructura del nuevo acceso ferroviario Málaga-Córdoba.

Segundo.—Atribuir al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la administración de la infraestructura del acceso ferroviario Norte-Noroeste-Madrid-Segovia-Medina del Campo, Valladolid, cuya construcción le ha sido encomendada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1998.

Tercero.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21163 *ORDEN de 13 de octubre de 1999 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de planes de inserción socioeducativa de personas con discapacidad o jóvenes socialmente desfavorecidas a realizar por entidades locales convocada por Orden de 20 de julio de 1999.*

La Orden de 20 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de planes de inserción socioeducativa de personas con discapacidad o jóvenes socialmente desfavorecidos a realizar por entidades locales establece en su apartado duodécimo que la concesión y denegación de dichas subvenciones se determinará por Orden.

De acuerdo con la propuesta efectuada por la Comisión seleccionadora establecida en el apartado décimo de la citada Orden, he dispuesto:

Primero.—Conceder subvenciones para el desarrollo de planes de inserción socioeducativa de personas con discapacidad o jóvenes socialmente desfavorecidos a realizar por las entidades locales que figuran relacionadas en el anexo I por orden alfabético de provincia y de entidad, por la cuantía que asimismo se indica.

Segundo.—Excluir las solicitudes que figuran en el anexo II, por alguna de las causas que se mencionan a continuación:

1.^a Tratarse de una entidad que no pertenece al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura o al territorio especificado en la disposición adicional de la convocatoria.

2.^a No ser una entidad local.

Tercero.—Serán destinatarios de los planes de inserción socioeducativa que desarrollen las entidades beneficiarias las personas discapacitadas y los jóvenes con edades comprendidas entre los dieciséis y veinticinco años de edad y que pertenezcan a cualquier colectivo desfavorecido, según criterio de los servicios sociales o concejalía municipal responsable, dándose prioridad a la atención de aquellos jóvenes que tengan informes oficiales que recomienden su inclusión.

Cuarto.—Para su desarrollo, las entidades locales contratarán el personal necesario, de acuerdo con las especificaciones que figuran en la Orden de convocatoria.

Quinto. 1. Las subvenciones se librarán directamente a las entidades beneficiarias en un único pago y al inicio de la actividad, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.422C.462 cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Para el pago del libramiento, las entidades beneficiarias deberán remitir, dentro del mes siguiente al de notificación de la Orden de concesión, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la siguiente documentación: